


SECRETARÍA DE HACIENDA	Código: F-AM-018	
RESOLUCIÓN IC N° 0136	Versión: 01	
FECHA: 06 de abril de 2017	Página: 1	

"POR LA CUAL SE CANCELA LA MATRÍCULA COMO SUJETO PASIVO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS A NOMBRE DE PEDRO PABLO CARMONA MONTES CON CEDULA 15.348.580"

LA SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal N° 04 del 4 de noviembre de 2014) y,

CONSIDERANDO

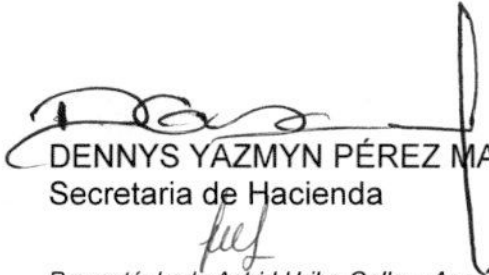
1. Que, ante el Área Administrativa de Impuestos de Sabaneta, se encuentra registrada como sujeto pasivo de industria y comercio PEDRO PABLO CARMONA MONTES identificado con C.C15.348.580, con nombre comercial CENTRO INFANTIL CONSTRUCTURES DEL MAÑANA ubicado en la calle 64sur 39 181 Sabaneta y matriculado con el código 2909.
2. Que el señor PEDRO PABLO CARMONA MONTES identificado con C.C15.348.580, solicitó mediante formulario RIT, cancelación de la matrícula como contribuyente de industria y comercio radicado por el Programa de Impuestos el 17 de enero de 2017.
3. Que el señor PEDRO PABLO CARMONA MONTES identificado con C.C15.348.580, al momento de elevar la solicitud, acreditó el pago por concepto de industria y comercio hasta enero de 2017, según registra en la cuenta de cobro N° 407398 y reajuste correspondiente a la fracción de año 2017.
4. Que conforme lo dispuesto en el Artículo 260 del Estatuto Tributario Municipal, esta Dependencia ordena la cancelación del registro como sujeto pasivo el nombre comercial, CENTRO INFANTIL CONSTRUCTURES DEL MAÑANA, a partir de diciembre de 2016.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a partir de diciembre de 2016, la cancelación de la matrícula como contribuyente de industria y comercio a nombre del señor PEDRO PABLO CARMONA MONTES identificado con C.C15.348.580, conforme a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución de manera personal al Representante Legal PEDRO PABLO CARMONA MONTES identificado con C.C15.348.580, o a quien haga sus veces; En su defecto, envíese copia por correo certificado y, en caso de devolución del correo, procédase a notificarla por edicto o aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente por escrito y con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.


DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Ledy Astrid Uribe Gallo – Apoyo al área de impuestos 